

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su imper ante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 200 de 19 Julio.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. S.: Habiendo terminado la carrera de Ayudante de Obras públicas, los individuos que ingresaron en su Escuela Especial el año 1910, por haber aprobado los tres años de estudios que comprende la misma, y quedando ya sólo un reducido número de aspirantes procedentes del sistema de convocatoria libre para el ingreso en dicho Cuerpo, que tienen derecho á repetir el examen de las materias que constituyen el último grupo de los tres señalados al efecto, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1906, procede ultimar este antiguo procedimiento á la mayor brevedad posible, á fin de que quede ya sólo subsistentes la única forma que ofrece mayor garantía para la obtención del personal de que se trata.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie por última y definitiva vez exámenes del tercer grupo para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas, exclusivamente para todos los individuos que hubieran sido desaprobados una sola vez en dicho grupo en convocatorias anteriores, únicos que tienen derecho á ello con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1906.

2.º Los exámenes darán comienzo el 15 de Octubre del corriente año y las solicitudes se dirigirán, antes de 1.º del mismo, al Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo Centro

docente se verificarán los exámenes de referencia.

3.º Los Sobrestantes que hallándose comprendidos en el párrafo 1.º deseen tomar parte en esta convocatoria, serán convenientemente autorizados por esa Dirección general en la época oportuna para que puedan venir á esta Corte á verificar los exámenes.

4.º Los candidatos que al ser llamados no se presentasen á verificar el examen correspondiente, perderán en absoluto todo derecho para lo sucesivo, sea cualquiera la causa alegada al efecto; y

5.º Quedan subsistentes y en todo su vigor las prescripciones establecidas en el artículo 9.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1913.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 de Julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Inspección general de Sanidad exterior.

Según comunica nuestro Cónsul, el último caso de peste comprobado en Aden (Arabia) lo fué el 22 de Julio último, habiendo sido declarado dicho puerto libre de toda enfermedad epidémica, expidiéndose en el mismo patentes limpias.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 28 de Abril último «Gaceta del 29» relativa al estado sanitario de la mencionada Plaza.

Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento, el del Comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1913.—El Director general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Nueva

Orleáns, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Pereira Otero, natural de Mugaros, partido judicial de Ferrol, en la provincia de Coruña, casado con Olimpia Anido, de dicha vecindad y que formaba parte de la tripulación de la goleta *Avalón*, de la Guf Fisheries Company, de la cual fué arrebatado por un golpe de mar el 6 de Diciembre último.

Madrid 14 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 199 de 18 Julio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

#### Dirección general de Primera Enseñanza.

#### Junta para ampliación de estudios é investigaciones científicas.

Publicada en la «Gaceta» de 17 de Enero la convocatoria general de pensiones para el extranjero en el corriente año, han sido varios los obreros que solicitaron la concesión de aquéllas.

Uno de los apartados de la convocatoria se refería á la formación de grupos de obreros para el estudio de la organización y funcionamiento de las instituciones sociales extranjeras, y de los obreros solicitantes algunos manifestaron su deseo de formar parte de dicho grupo.

Todas las instancias han sido detenidamente estudiadas por la Junta, habiendo observado ésta que algunos de los peticionarios deben más bien dirigirse al Patronato de Ingenieros y obreros en el extranjero, dada la índole de los estudios que se propone realizar; otros presentan planes de estudio muy difíciles, si no imposibles, de armonizar para una excursión en grupo, y no pocos, por último, solicitan pensiones de cuantía superior á las que ordinariamente concede la Junta, ó por tiempo mayor del que se considera oportuno permanezca el grupo proyectado fuera de España. Son muy pocos, en consecuencia, los peticionarios entre los cuales pudiera hacerse una depurada selección, y por otra parte ha advertido la Junta que han dejado de acudir á la convocatoria, por lo corto del plazo concedido, un cierto número de obreros dignos, quizá, de ser tenidos en cuenta.

Por estas razones la Junta ha acordado (usando la facultad que

le reconocen los artículos 24 y 28 del Reglamento de 22 de Enero de 1910) conceder un nuevo plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el de la publicación de este anuncio en la «Gaceta», y dentro del cual podrán presentar solicitudes los obreros que se consideren en condiciones de formar parte del grupo que bajo la dirección de persona competente ha de estudiar en el extranjero la organización y funcionamiento de las instituciones sociales, que se procurará sean las principales de Francia y Bélgica y el Norte de Italia.

Las solicitudes se presentarán en papel de peseta y en el local de la Junta para ampliación de estudios é investigaciones científica (plaza de Bilbao, 6), acompañadas de los justificantes que acrediten los méritos que en las solicitudes se aleguen (trabajos, escritos, títulos, etc.)

La Junta examinará las instancias presentadas y las que lo fueron en virtud de la convocatoria publicada en la «Gaceta» de 17 de Enero, y propondrá á los obreros que á su juicio deban formar el grupo que durante un mes y con 350 pesetas para gastos de estancia por obrero y 400 para gastos de viaje, visitará los Centros aludidos del extranjero.

Madrid 26 de Junio de 1913.—El Presidente, S. R. Cajal.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.619.

### Circular.

A fin de cumplimentarlo dispuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, los Alcaldes de esta provincia, se servirán remitir contestado en el plazo de veinte días, contados desde la fecha de la publicación en el *Boletín Oficial* á este Gobierno civil el estado que se inserta á continuación, referente á la formación del censo de ganadería, esperando de su reconocido celo cumplan este servicio sin más necesidad de recordatorio alguno.

Murcia 18 de Julio de 1913.

El Gobernador,

Antonio González López.

## ESTADÍSTICA PECUARIA

TÉRMINO MUNICIPAL DE. . . . .

Avance estadístico de los ganados existentes en este término en el año 1913.

## MÚMERO DE CABEZAS DE GANADO Y SU PRECIO MEDIO

Caballar.	Precio por cabeza.	Mular.	Precio por cabeza.	Asnal.	Precio por cabeza.	Vacuno.	Precio por cabeza.	LANAR				Precio por cabeza.	Cabrío.	Precio por cabeza.	Cerde.	Precio por cabeza.	Observaciones.
	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.		Total.	Estante.	Trashumante.	Trasterminante.	Pesetas.			Pesetas.		Pesetas.	

Sello de la Alcaldía.

..... de ..... de 1913.

EL ALCALDE,

Número 1.621.

SECRETARIA—NEGOCIADO 2.º

**Anuncio**

Don Serafin Cervantes Contreras, tiene solicitado autorización para que sean declaradas medicinales y poder emplearlas en baños, bebida y demás usos, unas aguas de su propiedad, que emergen en un terreno de labor, situado en el barrio de la Concepción, del término municipal de Cartagena; á cuyo fin se instruye ante mi Autoridad el expediente que determina el Reglamento de Baños y Aguas Minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874.

Lo que se hace público por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse en este Gobierno las reclamaciones que se juzguen pertinentes, según preceptúa el párrafo 5.º del artículo 6.º del citado Reglamento.

Murcia 19 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Antonio González.**

Número 1.620.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

**Circular.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del menor José Sánchez Conesa, de la edad y señas que se expresan á continuación, fugado del domicilio paterno en el poblado de Javali-Nuevo de este término municipal, creyéndose se encuentre en Archena,

dando cuenta á este Gobierno, caso de ser habido.

*Señas:*

Edad 13 años, estatura regular, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, viste blusa amarillenta, pantalón usado y gorra verde, llevando también consigo otra blusa nueva, un pantalón color pasa y una manta oscura.

Murcia 19 de Julio de 1913.

El Gobernador,

**Antonio González López.**

Número 1.600.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Negociado de instalaciones eléctricas.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 5 del actual dice á este Gobierno lo que sigue:

«Habiendo observado en algunos expedientes sobre concesiones eléctricas de los muchos que se remiten á este Ministerio:

1.º Que la nota anuncio publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, no es lo suficientemente detallada para formarse idea exacta del trazado y por consiguiente para que los que lo crean pertinente puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas, sobre todo cuando se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los predios particulares y no se vean éstos obligados á tener que ir á la capital de la provincia á examinar el proyecto.

2.º Que los Alcaldes á veces solo contestan devolviendo la nota-anun-

cio diciendo que durante el plazo de treinta días que ha estado expuesto al público se han presentado ó no reclamaciones, y á veces ni aun esto último manifiestan, diciendo solo que durante treinta días ha estado expuesto en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial sin acompañar el informe correspondiente sobre si afecta ó no á servicios municipales, y las condiciones que creen pertinente se deben imponer por lo que á los mismos se refiere, faltando á lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

3.º Cuando se pide la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, según el mismo artículo 13 acabado de citar, los Alcaldes han de notificar personalmente á todos los interesados que figuren en la nota-anuncio y han de comunicar que así lo han hecho y las incidencias á que tal citación haya dado lugar, lo cual á veces, aunque raras, no lo certifican al devolver la nota-anuncio.

4.º Que entre las condiciones impuestas por alguna Jefatura de Obras públicas y Comisión provincial figura la de que no se podrán poner postes en las traviesas de las carreteras por las poblaciones y que se apoyará la línea en palomillas empotradas en las fachadas de las casas.

Esta Dirección general para subsanar esos defectos y evitar la devolución de los expedientes y con ello el retraso en su despacho, ha resuelto:

1.º Que la nota-anuncio que se ha de publicar en el *Boletín Oficial* para la concesión de instalaciones eléctricas sea análoga á la que con arreglo á lo dispuesto se hace para las concesiones de aprovechamientos de aguas.

2.º Que los Alcaldes al devolver la nota-anuncio no solo especifiquen

si se han presentado ó no reclamaciones, acompañándolas en el primer caso, sino que á más informen lo que crean pertinente sobre lo servicios municipales si á ellos afecta la instalación y si no que digan que no afecta á tales servicios.

3.º Que los Alcaldes acompañen al devolver la nota-anuncio las citaciones hechas á los interesados cuando se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica ó manifiesten en certificación correspondiente que así lo han hecho y las incidencias á que tales citaciones hayan podido dar lugar.

4.º Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 24 del vigente Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904, entre las condiciones que se impongan para concesión de las mismas se deberá decir cuando haya de ello necesidad que en las traviesas de las carreteras por las poblaciones se procurará no colocar postes y recabar el permiso de los dueños de las casas para empotrar palomillas en las fachadas de las mismas con objeto de estorbar lo menos posible al tránsito, pero si no fuera posible obtener el permiso de todos ellos y de todos modos hubiera que colocar algunos postes y fuera absolutamente imposible su colocación por dificultar mucho el tránsito con gran perjuicio del mismo, se colocará la línea subterráneamente previa la presentación del proyecto correspondiente y la aprobación del mismo y fijación de condiciones para su realización por la Dirección de Obras públicas provinciales ó por la Jefatura de Obras públicas correspondientes si afecta solo á vías provinciales ó del Estado ó por las dos si á ambas afecta, y el asentimiento á las mismas del Sr. Gobernador si lo cree pertinente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las

Alcaldías, entidades y funcionarios á quienes interese.

Murcia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
**Antonio González López.**

Número 1.615.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Carreteras.—Construcción.

**Anuncio.**

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, participa á este Gobierno haberse efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra para conservación del firme en la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, durante los años de 1911, 1912 y 1913, siendo los pueblos donde han radicado las obras, Blanca, Jumilla y Yecla.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los Alcaldes de los respectivos Municipios á fin de que se sirvan remitir á la Jefatura de Obras públicas, las certificaciones en crédito de que no existen reclamaciones en contra del contratista, dentro del plazo de treinta días, y terminado éste sin que hayan sido enviadas dichas certificaciones, se entenderá no hay reclamación alguna como previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Murcia 17 de Julio de 1913.

El Gobernador,  
**Antonio González López.**

Número 1.609.  
EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.817.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Miguel García Martínez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan treinta y ocho pertenencias para la mina denominada *Cloildita y Eduardito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Los Margafones, diputación de la Magdalena; lindando por SO. mina «Valencia», y los demás vientos terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca 1.<sup>a</sup> de la mina «Valencia», núm. 18.618; y desde él con relación al N. magnético y en dirección O. 13° N. se medirán 800 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> N. 13° E. 200; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> E. 13° S. 100; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> N. 13° E. 100; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> E. 13° S. 100; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> N. 13° E. 100; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> E. 13° S. 100; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> N. 13° E. 100; 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> E. 13° S. 100; 9.<sup>a</sup> á 10.<sup>a</sup> N. 13° E. 100; 10.<sup>a</sup> á 11.<sup>a</sup> E. 13° S. 400, y 11.<sup>a</sup> á punto de partida S. 13° O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Julio de 1913.—José María Rubio.

Número 1.604.

**SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA Y SANIDAD VETERINARIA**

PROVINCIA DE MURCIA

MES DE JUNIO

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

Enfermedad.	Partido.	Municipio.	ANIMALES					
			Especie.	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.	Muertos ó sacrificados.	Quedan enfermos.
Glosopeda.	Lorca.	Lumbreras.	Porcina.	»	22	»	4	»
Viruela.	Totana.	Librilla.	Ovina.	22	»	22	»	»
Carbunco bacteriano.	Cieza.	Cieza.	Id.	»	40	»	40	»
Tuberculosis.	La Unión.	La Unión.	Id.	»	1	»	1	»
Parterelosis.	Id.	Id.	Id.	»	2	»	2	»
Durina.	Murcia.	Capital.	Equina.	9	»	»	2	7
Id.	Totana.	Totana.	Id.	1	»	»	»	1
Id.	Mula.	Mula.	Id.	3	12	»	1	14
Rabia.	Murcia.	Capital.	Canina.	»	1	»	1	»

Murcia 15 de Julio de 1913.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria y veterinaria, Antonio Panés.

**Cuarta sección.**

Número 1.594.

**Requisitoria**

Francisco García Lorente, natural de Fuente Álamo, soltero, jornalero, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Fuente Álamo (Murcia), procesado por falta

á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante Don Joaquín Expósito, Segundo Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, de guarnición en Cartagena. Cartagena diez de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Joaquín Expósito.

Número 1.572.

**Edicto.**

Sieyro de la Riva Luis, Médico militar provisional que fué de España, de guarnición en Cartagena (Murcia), comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Infantería Guadalajara, número veinte, Don José Camps Méndez, Comandante del mismo, con el fin de que preste declaración en el expediente de inutilidad del recluta Vicente Barrue Albiol, ó manifestara su residencia.

Valencia ocho de Julio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, José Camps.

Número 1.612.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO  
CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

El Subintendente Militar de 2.<sup>a</sup> clase, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendrá lugar el día 4 del próximo mes de Agosto á las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba larga 19 y 21, advirtiéndole que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los artículos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve á trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición; así como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse á uno ó varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantía consistirá, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los artículos objeto del concurso es el siguiente:

- Cebada, ochenta y cinco pesetas.
- Leña, cuarenta id.
- Paja para pienso, treinta y cinco idem.
- Sal común, una id.
- Carbón de cok, treinta y cinco id.
- Carbón vegetal, quince id.
- Petróleo, cuarenta y cinco id.
- Paja larga para relleno, veinte id.
- Lavado de ropas, cincuenta y cinco id.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se

invitará á sus autores á mejorarlas por pujas á la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 17 de Julio de 1913.—Celestino del Olmo.

*Modelo de proposición.*

Don F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia número..... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar..... tal artículo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantía correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de.....

Cartagena..... de..... de 191

Firmas y rúbricas.

**Quinta sección**

Número 1.707.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 6.<sup>a</sup>  
Término municipal de Molina.  
Contribución territorial.—Primer trimestre de 1912.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos. he dictado con fecha 17 de Mayo último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

FORTUNA

- Francisco Lozano, 1'93 pesetas. Domingo López Baño, 3'29. Tomás Lozano Rubio, 2'44. Damián López Cutillas, 2'14. José Lozano Rubio, 3'14. Tomás López Salar, 2'15. Manuela Lozano Herrero, 1'86.

MURCIA

Soledad Lozano García, 86'56 pesetas.

- Dolores Meseguer, 7'82. Nicolás Meseguer Martínez, 3.

GUADALUPE

- José Meseguer Cerezo, 4 pesetas. Marco Martínez García, 8'42. Marco Martínez Gómez, 4. Gerónimo Meseguer Lorente, 2'57.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Molina 10 de Junio de 1913.—El Agente, Mariano Ríos.

Número 1.489.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.— Término municipal de Totana.— Contribución urbana.— Primer trimestre de 1913.

Don Lucio López Rebollo, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA

- Francisco López Martínez, 2 pesetas. Francisco López Esparza, 2. El mismo, 2. Francisco Martínez Martínez, 2. Francisco Moreno García, 2'33. Francisco Tudela Valero, 2. Francisco Cánovas Cayuela, 2'67.

- Ginera Mora, 1'67. Ginés López González, 2. Ginés Sola Martínez, 2'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 15 de Junio de 1913.—El Agente, Lucio López.

Número 1.907.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.— Ciudad de Lorca.— Contribución rustica.— Primer trimestre de 1912.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 22 de Abril, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BARCELONA

- Eusebio Montadas Ferreira, 3'72 pesetas. Formosa y Hernández, 4'84.

ORCE

- Dolores López Hermosilla, 34'36 pesetas.

TOLEDO

- Santos Aranega, 3'66 pesetas.

CUEVAS

- Miguel Flores, 1'84 pesetas. Isabel Laverna González, 58'62.

GUADALAJARA

- Juan Alfonso Fernández Asensio, 19'13 pesetas.

CIUDAD REAL

- Herederos de Juan J. Carrasco, 5'08 pesetas.

MADRID

- Tomás Briant Galiano, 57'62 pesetas.

Clotilde Doliat Palomo, 7'50.

ONTENIENTE

Miguel Oscar, 4'37 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 22 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Sexta sección.

Número 1.605.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARABACA

Edicto.

Don Juan Antonio Elbal y Elúm, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1913, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial.

Caravaca 15 de Julio de 1913.—El Alcalde, Juan Antonio Elbal y Elúm.—P. S. M., El Secretario, A. Martínez.

Octava sección.

Número 1.602.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Secretaría

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 12 del corriente, la Real orden que dice así:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dice a este de Gracia y Justicia, lo que sigue:—Excmo. Señor: La buena marcha del servicio forestal y el acatamiento que se debe a las sentencias de los Tribunales de justicia, requieren que este Ministerio tenga oportunamente conocimiento de las que se dicten en los pleitos que afecten a los montes catalogados como de utilidad pública y dependientes, por lo tanto, de este Departamento ministerial; y como quiera que no viene siendo costumbre que se dé cuenta de estas sentencias; S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer se manifieste a V. E. la conveniencia de que ordene a los Tribunales, que siempre que dicten sentencias en pleitos que afecten a montes catalogados como de utilidad pública,

y queden éstas firmes, se sirvan comunicarlo a este Ministerio, a fin de que puedan surtir los efectos legales que procedan.»

Lo que de orden de dicho Ilustrísimo Sr. Presidente, comunico a V. S. para su más exacto cumplimiento, cuidando de dar cuenta de quedar enterado.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Albacete 16 de Julio de 1913.—José María Serna.

Número 1.589.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE DOLORES

Requisitoria.

Don Mariano Rodrigo Peigneux, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a las procesadas Gertrudis Navarro, anciana, gruesa, que viste de negro y Julia y Angeles Navarro Cabello, de veintuno y veinte años, vendedoras ambulantes, que dijeron ser vecinas de Murcia, barrio de San Antolín, calle del Arbol, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, para oír la notificación del auto de procesamiento y prestar indagatoria, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes parándose el perjuicio procedente en derecho.

Dolores doce de Julio de mil novecientos trece.—Mariano Rodrigo.—Francisco de la Iglesia Pinilla.

Anuncios

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonarán intereses a razón de 200 anual.

reintegran los...

SITUACIÓN EN 12 JULIO DE 1913

Table with financial data: Situación en 12 Julio de 1913. Includes rows for 'Anterior', 'Proposiciones de la semana', 'Suma', 'Regros', and 'Saldo' with corresponding numerical values.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.